



Condiciones Generales



CG ES GEN 19A



Sumario

Presentación del contrato	2
Informaciones sobre la Mutua y Control de la misma	2

Sección 1: Formación y duración del contrato	3
Artículo 1 Fecha de efecto del contrato	3
Artículo 2 Duración del contrato	3
Artículo 3 Resolución del contrato	3

Sección 2: Declaración en el momento de la suscripción y durante la vigencia del contrato	4
Artículo 4 Declaración en el momento de la suscripción y durante la vigencia del contrato	4
Artículo 5 Declaración de otros seguros	4

Sección 3: Prima	5
Artículo 6 Importe	5
Artículo 7 Pago	5
Artículo 8 Disposiciones en caso de falta de pago	5
Artículo 9 Revisión	5

Sección 4: Siniestros	6
Artículo 10 Disposiciones comunes a seguir por el Mutualista en caso de siniestro	6

Sección 5: Disposiciones diversas	6
Artículo 11 Coaseguro	6
Artículo 12 Subrogación	6
Artículo 13 Prescripción	6
Artículo 14 Protección de datos	7

Presentación del contrato

Estas Condiciones Generales han sido elaboradas de forma que puedan servir de guía, mientras la póliza esté en vigor, facilitando toda la información necesaria a las partes intervinientes en la misma, de tal manera que conozcan cuáles son sus derechos y obligaciones, y cuál es el alcance real de las diferentes coberturas contratadas.

El presente contrato de seguro se ajusta a la legislación sobre condiciones generales de contratación, y se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según textos vigentes en cada momento, así como por las Condiciones Generales, las Particulares y la Especiales del propio contrato, donde han quedado destacadas de manera especial aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Mutualistas y/o Asegurados, distintas a simples transcripciones o referencias a preceptos legales.

Es de aplicación también la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, por lo que las partes que forman parte de este contrato reconocen expresamente que los datos que aparecen en la póliza han sido facilitados de una manera voluntaria, con el fin de poder suscribir y formalizar el presente contrato de seguro. El tratamiento de los datos personales se regirá por lo dispuesto en el Anexo de Protección de Datos Personales.

Este contrato de seguro está compuesto por las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la Solicitud del Seguro, y cuantos Suplementos sean emitidos durante su vigencia.

El presente contrato tiene como objeto garantizar al Mutualista / Asegurado los riesgos definidos en las Condiciones Especiales a condición de que su aseguramiento venga estipulado en las Condiciones Particulares.

Los artículos citados en las presentes Condiciones Generales son los de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (LCS).

Informaciones sobre la Mutua y Control de la misma

La Mutua de Seguros de este contrato es **SOCIÉTÉ HOSPITALIÈRE D'ASSURANCES MUTUELLES**, con domicilio en 18 Rue Edouard Rochet. 69372 Lyon Cedex 08. Francia, la cual tiene la forma jurídica de Mutua de Seguros, inscrita en Registro Mercantil de Lyon (RCS) con número 779860881, regida por el Código de Seguros Francés, estando sujeta al control de la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), - 4 Place de Budapest - CS 92459 - 75436 PARIS Cedex 09, estando autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de **SOCIETE HOSPITALIERE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM) Sucursal en España**, con CIF W0010878G, domicilio en Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 34125, Folio 73 Sección 8, Hoja M-613805 y en la DGSFP con la clave E-220

Instancias internas de reclamación.

Cumpliendo la normativa sobre la protección del cliente, si usted tiene una queja contra cualquier práctica que considere inadecuada o abusiva por parte de nuestra Mutua de Seguros, podrá dirigir su reclamación al servicio de Atención al Cliente de **SOCIETE HOSPITALIERE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM) Sucursal en España**, con domicilio en el Paseo de la Castellana nº 110, 28046 Madrid, teléfono: 91 562 94 26 o a través de correo electrónico: atencionalcliente@sham.com

Instancias externas de reclamación.

Si la respuesta o resolución que se le dé no es de su satisfacción, o si en el plazo de dos meses usted no recibe comunicación o resolución alguna, podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), en el Paseo de la Castellana nº 44, 28046 – Madrid.

En cualquier caso, puede proponer a la Mutua someter su caso a Mediación a Arbitraje o bien ejercer la acción judicial antes los Tribunales de Justicia que sean competentes.

Sección 1: Formación y duración del contrato

Artículo 1 Fecha de efecto del contrato

El contrato se formaliza y entra en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Esta disposición se aplica también a cualquier Suplemento que se emita por la Mutua a este contrato.

Artículo 2 Duración del contrato

La duración del contrato estará determinada en las Condiciones Particulares. Si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado una o más veces por un período de un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso en caso de que quien ejerza la oposición sea la Mutua y de un mes de anticipación en caso de que dicha oposición a la prórroga la efectúe el Mutualista.

La resolución del contrato debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 siguiente.

Artículo 3 Resolución del contrato

3.1 – Casos y condiciones:

El contrato únicamente puede ser rescindido antes de su fecha de expiración en los casos y condiciones siguientes:

3.1.1 – Por la Mutua:

- a) en caso de falta de pago de la prima (artículos 14 y 15 LCS);
- b) en caso de agravación del riesgo (artículo 11 LCS);
- c) en caso de omisión o falta de exactitud en la declaración del riesgo en el momento de la suscripción o durante la vigencia del contrato (artículo 10 LCS).

3.1.2 – Por el Mutualista:

- a) en caso de desaparición de las circunstancias agravantes mencionadas en la póliza, si la Mutua se niega a reducir la prima en consonancia con dicha reducción del riesgo en el momento de la renovación (artículo 13.2 LCS);
- b) en caso de modificación de la prima de seguro según lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

3.1.3 – Por la Mutua o por el adquirente:

En caso de transmisión de la propiedad del bien del Mutualista (artículo 35 LCS).

3.2 – Modalidades de rescisión:

Cuando el Mutualista, su heredero o el adquirente tengan la facultad de resolver el contrato, puede hacerlo, a su elección, mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax o declaración entregada en la sede social de la Mutua.

La resolución por la Mutua debe ser notificada al Mutualista mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax dirigida a su último domicilio conocido. El plazo de rescisión se contará a partir de la fecha de expedición de la carta certificada o burofax que figure en el sello de Correos.

3.3 – Reembolso de la prima no disfrutada:

En caso de rescisión del contrato durante el periodo de vigencia de la póliza, la parte de la prima relativa a la fracción del período posterior a la terminación del mismo no será retenida por la Mutua.

Sin embargo, la fracción de dicha prima será retenida por la Mutua como compensación en el caso previsto en el artículo 3.1.1 párrafo a (resolución por falta de pago de la prima).

Sección 2: Declaración en el momento de la suscripción y durante la vigencia del contrato

Artículo 4 Declaración en el momento de la suscripción y durante la vigencia del contrato

El contrato se formaliza tras la declaración del Mutualista y la prima se fija en consecuencia.

4.1 – En el momento de la suscripción del contrato:

El Mutualista debe declarar con exactitud todas las circunstancias constitutivas del riesgo por él conocidas y especificar las mismas en el cuestionario o solicitud de seguro.

La Mutua podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Mutualista en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Mutualista. Corresponderán a la Mutua, salvo que concorra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Mutua haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Mutualista quedará la Mutua liberada del pago de la prestación.

4.2 – Durante la vigencia del contrato:

El Mutualista está obligado a **declarar todas las circunstancias nuevas** que puedan tener como consecuencia, bien agravar el riesgo, bien crear nuevos riesgos, y que conviertan en inexactos o caducos las declaraciones efectuadas a la Mutua en el momento de suscripción del seguro, en la solicitud de seguro o en los elementos por él mencionados en las Condiciones Particulares.

La Mutua puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Mutualista dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Mutualista, la Mutua puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Mutualista, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Mutualista la rescisión definitiva.

La Mutua igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Mutualista dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Mutualista no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Mutualista queda liberado de su prestación si el Mutualista ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Mutualista se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.3 – Consecuencia de las irregularidades o ausencia de declaración:

Toda reticencia o declaración intencionadamente falsa (dolosa), toda omisión o declaración inexacta conlleva la aplicación, en su caso, de las sanciones previstas por la Ley de Contrato de Seguro vigente.

Artículo 5 Declaración de otros seguros

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 LCS, **el Mutualista debe declarar de forma inmediata la existencia de otra póliza contratada para un mismo riesgo o interés** con otras Compañías aseguradoras.

Una vez producido el siniestro, el Mutualista deberá comunicarlo a cada Aseguradora, con indicación del nombre de los demás.

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Sección 3: Prima

Artículo 6 Importe de la prima

El importe de la prima será el fijado en las Condiciones Particulares sobre la base de lo declarado por el Mutualista en el momento de la suscripción así como en cada renovación anual.

Artículo 7 Pago de la prima

El elemento esencial para que esta póliza de seguro esté vigente y despliegue todas sus coberturas es que el Mutualista haya pagado el recibo de prima que **SOCIETE HOSPITALIERE D'ASSURANCES MUTUELLES (SHAM) Sucursal en España** haya puesto al cobro, conforme a las siguientes reglas:

- El Mutualista está obligado al pago de la primera prima o de la prima única (según la forma de pago establecida en las condiciones particulares) en el momento de la perfección del Contrato;
- Las sucesivas primas, en su caso, se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En cuanto al lugar y forma de pago:

- El pago de la prima se realizará a través de la cuenta bancaria designada por el Mutualista, de la que debe ser titular o co-titular;
- Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y con los vencimientos y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares, y con el recargo correspondiente;
- En caso de siniestro, la Mutua podrá deducir de la indemnización o prestación, el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Mutualista.

Artículo 8 Disposiciones en caso de falta de pago de la prima

- Si por culpa del Mutualista, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Mutua tiene derecho a resolver el Contrato, mediante escrito dirigido al Mutualista de manera fehaciente, o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza;
- En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Mutua quedará liberada de su obligación para el caso de que se produzca un siniestro;
- En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Mutua queda suspendida UN MES después del día de su vencimiento;
- Si la Mutua no reclama el pago dentro de los SEIS MESES siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido;
- Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Mutualista pague su prima.

Artículo 9 Revisión de la prima

En caso de modificación de la prima en la renovación de este contrato de seguro:

- la prima exigible en el vencimiento anual siguiente a la fecha de modificación será calculada en función de la nueva tarifa, y la comunicación de la nueva prima o de la nueva tasa de prima se hará al Mutualista con un preaviso mínimo de dos meses antes del vencimiento de la póliza, a través de un medio fehaciente o a través del mediador de este contrato de seguro.
- el Mutualista tiene derecho a rescindir el contrato mediante carta certificada en los dos meses siguientes a la comunicación de la nueva prima o de la nueva tasa de prima si no está conforme con la modificación comunicada.

Sección 4: Siniestros

Artículo 10 Disposiciones comunes a seguir por el Mutualista en caso de siniestro

Nada más ocurrir un siniestro, el Mutualista debe comunicar a **SOCIÉTÉ HOSPITALIÈRE ASSURANCES MUTUELLES. (SHAM SUCURSAL EN ESPAÑA)** la ocurrencia del mismo, y siempre dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** posteriores a tener conocimiento de la ocurrencia del hecho.

El Mutualista deberá, además comunicar, a la Mutua, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si la Mutua hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Mutualista.

El Mutualista deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, serán por cuenta de la Mutua hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

Sección 5: Disposiciones diversas

Artículo 11 Coaseguro

Para el caso de que haya una mención a un reparto de coaseguro en las Condiciones Particulares, el riesgo garantizado por la Mutua lo será en proporción a su compromiso respectivo, sin que exista solidaridad entre ellas.

SHAM será en todo caso la Aseguradora principal, con mandato de cobro de las primas para el conjunto de los coaseguradores. El Mutualista estará exento de realizar notificaciones a los distintos coaseguradores. Las notificaciones efectuadas a la Mutua principal serán consideradas válidamente efectuadas al conjunto de coaseguradores.

Cuando el contrato sea realizado en el marco de un contrato público, el coaseguro se ejerce de forma conjunta **no solidaria**.

Artículo 12 Subrogación

La Mutua se subrogará, en los términos establecidos en el artículo 43 LCS, hasta el límite de la indemnización por ella abonada, en los derechos y deberes del Asegurado contra el responsable del siniestro, ejercitando los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

La Mutua no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Mutua en su derecho a subrogarse.

Artículo 13 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de dos años (artículo 23 LCS).

Así, todas las acciones derivadas de un contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el nacimiento del hecho generador.

Artículo 14 Protección de Datos Personales

Es de aplicación al presente contrato de seguros lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril y en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos de carácter personal se incluirán en los ficheros de SHAM Sucursal en España, y de su matriz SOCIÉTÉ HOSPITALIÈRE D'ASSURANCES MUTUELLES al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones. El tratamiento de los datos personales se regirá por lo dispuesto en el Anexo de Protección de Datos Personales

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, la Mutua ha explicado al Mutualista el contenido de estas condiciones, que acepta en todos sus términos.

EL MUTUALISTA

SHAM SUCURSAL EN ESPAÑA





Sham – Es la Mutua líder en el mercado de la Sanidad en Francia desde 1927.

Su principal misión es la de contribuir a la prevención, aseguramiento y gestión de riesgos mediante una oferta global y especializada.

informacion@sham.com